

Expediente: **2611/10-I3**

Carátula: **ROMANO DE SAL ROXANA MABEL C/ RICARDO C. MORA S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**

Fecha Depósito: **21/12/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - QUIETA, ARMANDO EDUARDO-PERITO CONTADOR

900000000000 - MORA, RICARDO MANUEL-HEREDERO DEL DEMANDADO

900000000000 - MORA SURVANO, MARIA ELVIRA-HEREDERO DEL DEMANDADO

900000000000 - MORA, MARÍA JOSÉ-HEREDERO DEL DEMANDADO

20260290720 - ROMANO DE SAL, ROXANA MABEL-ACTOR

20331639479 - MAPFRE ARGENTINA SEG. DE VIDA, -DEMANDADO

900000000000 - RICARDO C. MORA, SERVICIOS SOCIALES Y FUNEBRES, -DEMANDADO

900000000000 - ORTOPAN, GRACIELA ESTHER-HEREDERO DEL DEMANDADO

900000000000 - MARQUEZ, MONICA ROXANA-POR DERECHO PROPIO

20264001057 - GARCIA, JOSE LUIS IGNACIO-POR DERECHO PROPIO

20222633428 - PADILLA, RENE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

27266848701 - COLOMBRES TERAN, JULIETA-POR DERECHO PROPIO

20222633428 - MORA, RICARDO CESAR-DEMANDADO

20230427322 - DUCCA, ALFREDO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

2

JUICIO: ROMANO DE SAL ROXANA MABEL c/ RICARDO C. MORA s/ ESPECIALES (RESIDUAL). EXPTE. N° 2611/10-I3.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 2611/10-I3



H103254843002

JUICIO: ROMANO DE SAL ROXANA MABEL c/ RICARDO C. MORA s/ ESPECIALES (RESIDUAL). EXPTE. N° 2611/10-I3

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2023

AUTOS Y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por el letrado Matías R. Nahid, apoderado de la parte actora, por derecho propio, en contra del punto II de la sentencia de fecha 13/06/2023 dictada en estos autos caratulados “ROMANO DE SAL ROXANA MABEL c/ RICARDO C. MORA s/ ESPECIALES (RESIDUAL).” y

CONSIDERANDO:

VOTO DEL SEÑOR VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA:

1. El letrado Matias R. Nahid, apoderado de la parte actora, por derecho propio interpone recurso de apelación contra el punto II de la sentencia dictada por el Juzgado del Trabajo de la Primera Nominación en fecha 13 de junio de 2023.

Concedido el recurso, mediante decreto de fecha 23/06/2023 el apelante expresó sus agravios el 29/06/2023, de lo que se corrió traslado a la parte contraria. El letrado René Padilla (H) solicitó el

rechazo del presente recurso, conforme a los fundamentos expresados en su responde de fecha 04/08/2023.

Por proveído del 07 de agosto de 2023 se tuvo por contestada la vista conferida a la parte demandada y se ordenó la elevación de la presente causa por intermedio de Mesa de Entradas a la Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala Vª, para la tramitación del recurso referido.

Elevados los autos, por proveído de fecha 18/08/2023, se hace saber a las partes que la Sala Vª entenderá en la presente causa, la integración del tribunal y el orden de votación será: sr. vocal Adolfo J. Castellanos Murga, como preopinante y sr. vocal Adrián M. R. Díaz Critelli como vocal segundo.

Por decreto del 3 de noviembre de 2023 ordenó pasar la presente causa a conocimiento y resolución del Tribunal, el que fue notificado a las partes y firme, dejó el recurso en condiciones de ser resuelto.

2- Conforme surge del escrito de expresión de agravios, el letrado Matias R. Nahid considera que el Juez de grado viola abiertamente la normativa aplicable al caso (Art. 61 C.P.C.C.T) al imponer las costas por su orden y al carecer la sentencia atacada de fundamentación en lo que respecta a la eximición de costas.

3- Confrontados los agravios del apelante, con los fundamentos que informan la sentencia recurrida, adelanto mi posición respecto al rechazo del presente recurso confirmando de esta manera, lo resuelto por el Juez de primera instancia. Si bien la fundamentación de su decisión es escueta, no por ello deja de ser clara y concreta, aunque concisa.

La parte demandada no tuvo actuación en esta incidencia, habiéndolo hecho el letrado René Padilla (H) sin acreditar la representación invocada. Claro está que la eximición de costas se encuentra justificada por el A quo en la naturaleza de la cuestión resuelta y el trámite procesal de la misma, adecuándose a lo dispuesto en el inc. 1 del art. 61 del C.P.C.C.T., aunque no lo hubiera precisado en su resolución.

Tengo en consideración que surgiendo de las constancias de autos que el demandado falleció y se apersonaron sus herederos, corresponde al órgano jurisdiccional solicitar al letrado actuante que justifique su representación, por lo tanto la actuación sin acreditación es una responsabilidad compartida por el tribunal.

4. En mérito a lo expuesto corresponde rechazar el recurso de apelación deducido por el letrado Matias R. Nahid representante de la parte actora y confirmar el punto II de la sentencia de fecha 13 de junio de 2023, dictada por el Juzgado del Trabajo de la Primera Nominación, en lo que fuera materia de apelación y agravios.

5. Sin costas ni honorarios atento a la naturaleza de la cuestión debatida.

VOTO DEL SEÑOR VOCAL ADRIÁN M. R. DIAZ CRITELLI:

Por compartir los fundamentos vertidos por el Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido.

En consecuencia, ésta Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala Quinta (integrada al efecto),

RESUELVE:

I- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el letrado Matias R. Nahid, apoderado de la parte actora, por derecho propio, en contra del punto II de la sentencia de fecha 13/06/2023 dictada por el Juzgado del Trabajo de la Primera Nominación, conforme lo considerado.

II-SIN COSTAS NI HONORARIOS atento a la naturaleza de la cuestión resuelta.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.

ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA ADRIÁN M. R. DIAZ CRITELLI

Ante mí

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 20/12/2023

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461
Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297
Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.